Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las tres y trece de la tarde y treinta (3:13 p.m.) de hoy martes tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** interpuesto a través de apoderado por la señora LUZ MARINA CELEMIN JIMENEZ en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL y radicado con el N° 2019-00221.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría a cada uno de los expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.507.236 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado Nº 107.521 del C. S de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante en la presente audiencia en virtud del poder de sustitución que allega.

Correo electrónico: abogadosrozo@hotmail.com

1.2.- PARTE DEMANDADA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Comparece el abogado DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 5.820.675 expedida en Ibagué y portador de la T.P. Nº 154.058 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada a quien se le reconoció personería para en la presente diligencia en virtud del poder conferido y que aporta a la audiencia.

Correo electrónico: daniel.manjarres675@casur.gov.co

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No comparece la Dra.: **KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ** en calidad de Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advierte que en el proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante se le corrió traslado a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados de las partes manifestaron estar de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

Conforme con lo anterior el Despacho dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDANDADA: conforme señor Juez.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que con la contestación de la demanda el apoderado de la entidad demandada no propuso excepciones.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna excepción que deba ser declarada de oficio.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDANDADA: de acuerdo con lo decidido.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad demandada, el Juez advirtió que el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

> *¿Es procedente declarar existencia y posterior nulidad del acto administrativo ficto como resultado de la petición de fecha 2 de octubre de 2018 por medio de la cual la entidad demandada negó a la señora LUZ MARINA CELEMIN JIMENEZ el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes como consecuencia*

del deceso del señor FRANCISCO JAVIER MILLAN MARTINEZ en calidad de Agente ® de la Policía Nacional?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Estoy de acuerdo con la fijación del litigio.

PARTE DEMANDANDA: conforme con la fijación del litigio.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existían peticiones de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la entidad enjuiciada para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la entidad demandada manifestó que CASUR que cuenta con ánimo conciliatorio para el proceso de la referencia.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Ténganse en lo que fuere legal como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.1.1.- Recepciónense los testimonios de las señoras ROSALBA VALDERRAMA DE DIAZ, LIMBANIA ROJAS SANCHEZ, LUZ STELLA ZARATE LOPEZ y ROSALBA ANGEL NOVOA, quienes serán citados a través de la parte actora, para que en audiencia de pruebas que tendrá lugar el día **viernes diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020) a las 2:30 de la tarde** presenten su declaración sobre los hechos de la demanda. Si el apoderado de la parte actora requiere oficio para citar a los testigos, así lo hará saber a secretaría para que los mismos sean elaborados.

Se pone de presente que la no comparecencia de los testigos, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

7.2.- Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Téngase como pruebas en lo que fuere legal las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, y se advirtió que con la misma no se solicitaron pruebas.

7.3.- Prueba de oficio:

En virtud de la facultad conferida por el artículo 213 del C.P.A.C.A. se decreta la siguiente prueba de oficio:

Ofíciese a la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, para que envíen con destino al presente proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, el **EXPEDIENTE PRESTACIONAL DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MILLAN MARTINEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 5.811.433 expedida en la ciudad de Ibagué.**

El Despacho advirtió que la apoderada de la parte demandada, se encargaría del trámite de las referidas pruebas documentales, con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración; así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior que contaría con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reiteró a los apoderados de las partes, que las pruebas aquí decretadas debían reposar en el expediente antes de la celebración de la audiencia de pruebas, so pena que su incumplimiento generara las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 3:28 de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta de audiencia se le anexará la hoja de asistencia firmada por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

Carlos O. Cuenca V.

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

H.F.P.C.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	LUZ MARINA CELEMIN JIMENEZ		
Demandados	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL		
Radicación	73001-33-33-002-**2019-00221-00**		
Fecha: 3/3/2020	Hora de inicio: 3:30 P.M.	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
DANIEL D. MONTEALEGRE DIAZ	5'820.677	APODERADO CAJUR	daniel.montealegre1677@cajur.gov.co	
Fabian Felipe Roza Villamil	71.507236. 107521.	Apoderado demandante	abogadofroza Villamil@hotmail.com y abogadosroza hotmail.com	

El Secretario Ad Hoc,

HORACIO FABIAN PEÑA CORTES